



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1805-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Funciones del Secretario Técnico en el Procedimiento Administrativo Disciplinario

Referencia : Oficio N° 63-ORH-OA-GRPA-ESSALUD-2019

Fecha : Lima, **21 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Almenara consulta a SERVIR si es factible que los secretarios técnicos de los procedimientos administrativos disciplinarios visen las resoluciones de sanción que en calidad de apoyo hayan proyectado.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las funciones del secretario técnico en el procedimiento administrativo disciplinario

- 2.2 El artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) crea la figura del Secretario Técnico, el cual depende de la Oficina de Recursos Humanos, a efectos que cumpla una función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD), recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. Al ser únicamente un apoyo a las autoridades del PAD, carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- 2.3 Sobre ello, cabe precisar que las funciones del Secretario Técnico también se encuentran descritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva).

En ese sentido, la Directiva señala que la función, asistencia o apoyo de la Secretaría Técnica abarca la revisión, evaluación y análisis de los documentos, descargos y/o medios de prueba ofrecidos por el o los imputados en un PAD, a efectos de que con pleno conocimiento del contenido de los expedientes administrativos disciplinarios, tal como determina el artículo 92 de la LSC, pueda proponer la fundamentación de los informes de los órganos instructores y sancionadores, quienes finalmente deciden adoptar o no dicha propuesta, en tanto que, como reiteramos, el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

- 2.4 De lo anterior, se advierte que no forma parte de las funciones del Secretario Técnico la visación de los informes del órgano instructor o sancionador que proyecte como parte del apoyo que brinda a dichas autoridades del PAD.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusión

De una revisión de la LSC y la Directiva se advierte que no forma parte de las funciones del Secretario Técnico la visación de los informes del órgano instructor o sancionador que proyecte como parte del apoyo que brinda a dichas autoridades del PAD.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

